



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00069
Demandantes : CARLOS JULIO PORRAS MUNAR, FELIX ANTONIO
PORRAS CUCAITA, MERCEDES PORRAS CUCAITA,
MARIA CRISTINA PORRAS LOPEZ
Demandados : HERED. INDETERM. DE PEDRO PORRAS RIVERA,
MANUEL, RICARDO, FELIX y MERCEDES PORRAS
CUCAITA, CARMEN PORRAS VALERO y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS JULIO PORRAS MUNAR, FELIX ANTONIO PORRAS CUCAITA, MERCEDES PORRAS CUCAITA, CRISTINA PORRAS LOPEZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO PORRAS RIVERA, MANUEL, RICARDO, FELIX, MERCEDES y CARMEN PORRAS VALERO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretenden que se declare que cada uno de ellos ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, parte del inmueble de mayor extensión denominado "EL JOME", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-46101, ubicado en la vereda San José del Municipio de Tibaná (Boyacá).

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. El poder no cumple con los requisitos de ley toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020), circunstancia que impide su reconocimiento como apoderado.
2. En la demanda no se indica el número de identificación de los demandantes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).
3. Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria número 090-46101 y el certificado especial de pertenencia N° 210, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, estén actualizados, teniendo en cuenta que son los documentos que reflejan el estado actual del inmueble.
4. En el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-46101, en la anotación N° 5 de fecha 2 de agosto de 2018, se observa que se encuentra registrada medida cautelar de inscripción de la demanda del proceso de pertenencia N° 2015-00167 (Oficio 638 del 25-11-2015 Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná).
5. Si bien el dictamen pericial no es requisito para presentación de la demanda, el allegado con esta data de 2018. Igualmente, no cumple con

los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., al no contener las declaraciones e informaciones a que hace referencia el citado artículo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS JULIO PORRAS MUNAR, FELIX ANTONIO PORRAS CUCAITA, MERCEDES PORRAS CUCAITA, CRISTINA PORRAS LOPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO PORRAS RIVERA y de los señores MANUEL, RICARDO, FELIX, MERCEDES y CARMEN PORRAS VALERO, y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos señalados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: NO RECONOCER, al Dr. JUAN SANCHEZ MUÑOZ, como apoderado de los demandantes, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c54531e66b6bd1e016f185edfd3bed02eee6f674e8faff8ef67a7f631b6225a

Documento generado en 24/06/2021 03:53:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**